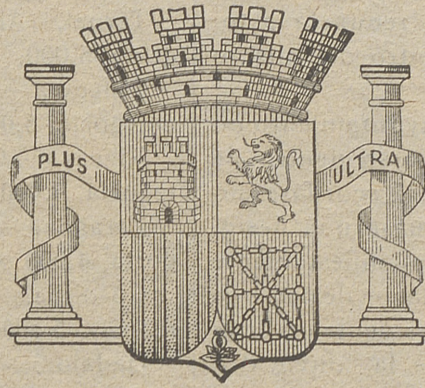


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.769

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir, en propiedad, las Intervenciones comprendidas en la citada relación.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

3.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documen-

tos, pudiendo también presentarlos directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

4.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a la oposición.

6.º Los que pertenecieran al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas, menos una.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha de-

berán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención provincial o municipal, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

7.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y opongá los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquélla a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º bis. Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrán en cuenta el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que determina el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventores de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha Región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la

Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto y relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo así a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el plazo posesorio.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

15. Si un concursante fuere designado para más de una Intervención, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Intervenciones haya sido nombrado, por conducto del Gobernador civil respectivo.

16. La toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

17. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

18. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1933. — *Casares Quiroga*.

Señor Director general de Administración local.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una

Alicante. — Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas; Jijona, quinta categoría, 4.000.

Avila. — Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 7.000.

Cáceres. — Logrosán, quinta categoría, 4.000.

Cádiz. — Chipiona, quinta categoría, 4.000, sin descuento; Conil de la Frontera, ídem id.

Huelva. — Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000.

Jaén. — Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000; Sabiote, quinta categoría, 4.000.

Madrid. — Carabanchel Alto, quinta categoría, 5.500; Chinchón, quinta categoría, 4.900.

Málaga. — Antequera, segunda categoría, 7.000; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000.

Murcia. — Aguilas, cuarta categoría, 5.000.

Oviedo. — Siero, tercera categoría, 6.000; Diputación provincial, primera categoría, 11.000.

Sevilla. — Alcalá de Guadaíra, cuarta categoría, 6.500.

Teruel. — Alcañiz, quinta categoría, 5.000.

Valencia. — Carcagente, cuarta categoría, 5.000.

Vizcaya. — Guecho, primera categoría, 9.000.

Zaragoza. — Borja, quinta categoría, 4.000, sin descuento.

Córdoba. — Montoro, cuarta categoría, 5.500.

Badajoz. — Barcarrota, quinta categoría, 5.000.

(*Gaceta del 2 de Junio de 1933*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.822

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordada por la Comisión Gestora la provisión interinamente de tres plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, con destino, una a la Secretaría, otra a la Intervención de fondos provinciales y la tercera a la Sección de Construcciones civiles, se convoca a concurso para su provisión, por un plazo de ocho días naturales, entre españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.^a Menores de 34 años.
- 2.^a De buena conducta.
- 3.^a Tener cumplidos sus deberes militares.
- 4.^a Los aspirantes a dichas plazas deberán tener terminados los estudios de la carrera de Derecho, los que soliciten la primera, y los de la carrera Mercantil, los que soliciten las dos últimas.

Las condiciones exigidas, así como también los méritos que tengan y aleguen los solicitantes, deberán justificarse documentalmente y serán apreciados libremente por la Comisión Gestora.

Las instancias, acompañadas de la cédula del solicitante y dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora, extendidas en papel de la clase 8.^a y con un timbre provincial de una peseta, que se expende en la Depositaria de fondos provinciales, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones exigidas y méritos que se aleguen, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de ocho días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Junio de 1933.
El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.837

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid

Deslinde

ANUNCIO

De conformidad con lo que previene el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la Ley de 24 de Mayo de 1865, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 20 del mismo, modificado por el artículo 5.^o del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901, vengo en hacer público por el presente anuncio, la declaración en estado de deslinde del monte denominado «Dehesa de Arriba y de Abajo», de los propios de Alcazarén.

A la vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, prevengo a todos los dueños de fincas montuosas colindantes, que no podrán efectuar en ellas ninguna clase de aprovechamientos no estacionales, sin solicitar de esta Jefatura el señalamiento de la faja o zona de las mismas que deberá ser respetado, operación que se llevará a efecto dentro de los veinte días siguientes a la petición por los interesados, con audiencia de la entidad propietaria, y contra la que podrá reclamarse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Del mismo modo, y según se prescribe en el artículo 18 de la antecitada disposición, para llevar a efecto los aprovechamientos estacionales y los demás que a juicio de esta Jefatura no deban aplazarse, es condición precisa que su importe se deposite en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, a resultados del expediente de deslinde.

Queda encargada la Autoridad local de hacer saber cuanto se ha expresado por medio de edictos que se fijarán en Alcazarén, en los sitios de costumbre, siendo obligación de la misma, de la Guardia civil y del personal del Ramo, el comunicar a esta Jefatura la menor contravención.

Valladolid, 6 de Junio de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Juan Echevarría*.

Núm. 2.681

CATASTRO DE RÚSTICA

Provincia de Valladolid

Habiendo transcurrido el plazo de exposición de tipos evaluatorios correspondientes al término municipal de Fuensaldaña, y no habiendo sido devueltos a esta oficina, se elevan a definitivos en Junta técnica provincial a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos son los siguientes:

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible por hectárea	SUPERFICIE		
	Local	Zona	En venta	En renta		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereales.	1. ^a	3. ^a	2.000	100	124	8	05	20
Idem.	2. ^a	6. ^a	1.300	65	81	80	67	60
Idem.	3. ^a	8. ^a	1.100	55	69	239	95	03
Idem.	4. ^a	10	900	45	57	774	86	45
Idem.	5. ^a	15	450	22'50	29	575	06	34
Idem.	6. ^a	21	150	7'50	11	388	45	86
Viñas	1. ^a	7. ^a	2.000	100	156	6	17	20
Idem.	2. ^a	8. ^a	1.500	75	120	45	42	95
Idem.	3. ^a	9. ^a	1.000	50	84	212	06	84
Idem.	4. ^a	11	625	31'25	57	96	39	76
Éras	Única	5. ^a	1.860	111'60	117	8	39	92
Prado	Idem	6. ^a	2.500	125	135	35	03	80

Contra dicho acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Jefatura provincial del Servicio.

Valladolid, 23 de Mayo de 1933.—El Ingeniero-Presidente de la Junta técnica, *Jenaro Rojo Flores*.

Núm. 2.785

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

Negociado de Electricidad

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, me comunica la Orden ministerial siguiente:

«La Dirección general de Caminos, con fecha 25 del corriente mes de Mayo, comunica a esta Jefatura la Orden del excelentísimo señor Ministro de Obras públicas que sigue:

«Examinado el expediente y proyecto que remite esa Jefatura, incoado a instancia de don José Orbeago Gorostegui, Director general de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero S. A.», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la Central Hidroeléctrica que dicha entidad está instalando en el río Esla, dentro del término municipal de Muelas del Pan (Zamora), hasta una Subcentral transformadora que se instalará en el término municipal de Bilbao, cuya línea tendrá otras dos subestaciones de derivación y transformación, una en Valladolid y otra en Burgos:

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practi-

cado la información pública correspondiente en las provincias de Zamora, Burgos, Valladolid, Palencia y Alava y Vizcaya, según dispone el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que han informado los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Comisiones provinciales, Verificadores de Contadores eléctricos, Abogacías del Estado, 1.^a y 3.^a Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles y 3.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles:

Resultando que con fecha 6 de Mayo de 1933 la Sociedad «Saltos del Duero S. A.» remite instancia acompañada de un escrito como aclaración a la longitud de vano normal y cruzamiento con vías de comunicación y con otras líneas de energía o de telecomunicación:

Resultando que en fecha 13 de Febrero de 1932 fué aprobado técnicamente por este Ministerio el proyecto de la citada línea:

Resultando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; que durante la información pública abierta al efecto las reclamaciones presentadas no son de oposición al proyecto de la instalación pedida, pues se reducen a recordar el derecho que tienen los dueños de los predios sobre los que se trata

de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y otras varias que no son de tener en cuenta para la tramitación del expediente y concesión solicitada; que los informes de las entidades oficiales han sido favorables a que se autorice la instalación de la línea, si bien en algunos de ellos se hace resaltar que las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, habiendo propuesto las entidades competentes para ello las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que en el escrito últimamente presentado por «Saltos del Duero S. A.» sobre aclaración de la longitud del vano normal del cruce y otros extremos que en el mismo se citan, son atendibles algunas de las razones expuestas, y otras han sido ya tenidas en cuenta en el informe de esa Jefatura:

Considerando que el informe-resumen de V. S. es favorable a que se autorice la instalación de la línea y se detallan las condiciones en que puede autorizarse la concesión,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la concesión que se solicita, de acuerdo con las condiciones propuestas por V. S. en su informe de 25 de Abril de 1933, modificadas ligeramente algunas de ellas en la forma siguiente:

1.^a Se autoriza a la Sociedad

Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero S. A.», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde la Central Hidroeléctrica que dicha entidad establece en el río Esla, en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora), hasta la Subcentral reductora de tensión instalada en el término municipal de Bilbao, con otras dos Subcentrales de derivación y transformación, una en Valladolid y otra en Burgos, con arreglo al proyecto suscrito en 17 de Noviembre de 1931 por el Ingeniero de Caminos don José Orbeago Gorostegui, y aprobado técnicamente por Orden ministerial en 13 de Febrero de 1932, siendo de aplicación las disposiciones que señalan la Ley y Reglamento vigentes para esta clase de instalaciones, en lo que no afecte a las características técnicas de la línea; igualmente, será de aplicación, en lo referente a los cruces con ferrocarriles, lo dispuesto en el apartado 1.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

2.^a Se declara de utilidad pública esta instalación, y se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales, y sobre los predios de propiedad particular que atraviere, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, no pudiendo el concesionario ocupar ninguna de las fincas sobre las que se impone la servidumbre, sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para ocupar la finca respectiva sin cumplir aquel requisito.

3.^a Cuando la instalación atraviere zonas de arbolado en que la parte alta de éste se eleve a una altura superior a la de 3'50 metros por debajo de los conductores de la línea, supuesta en éstos la máxima flecha vertical, y teniendo en cuenta, si así correspondiese, el posible crecimiento de los árboles, entonces se considera ampliada a 35 metros la anchura de la faja de servidumbre, y, en este caso, se talará la totalidad del arbolado comprendido dentro de dicha faja.

4.^a El vano normal de la línea tendrá una longitud de 250 metros; sin embargo, cuando las circunstancias del terreno o de los cruzamientos lo aconsejen, podrá modificarse dicha longitud, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

a) La longitud de un vano no podrá exceder sensiblemente de 600 metros ni será superior, bajo ningún concepto, a 850 metros la suma de longitudes de dos vanos consecutivos; este último límite se entiende en el supuesto de que las tres torres de sustentación, que afectan a los dos vanos consecutivos, se hallen próximamente al mismo nivel; si la torre central está a mayor altura de una cualquiera de las inmediatas, entonces habrá de reducirse el límite que antes indicamos para la suma de longitudes de los vanos, de modo que las acciones transmitidas a la torre intermedia por los conductores y cables de tierra, en el caso más desfavorable de sobrecargas, no exceda equivalentemente de las consideradas en el proyecto de instalación.

b) Las flechas con que deben montarse los conductores y los cables de tierra, cualquiera que sea la longitud del vano, serán las precisas para que las tensiones horizontales de aquéllos, o sea las que realmente tienen en los puntos inferiores de las distintas catenarias, sean siempre las mismas e iguales a las calculadas en el proyecto para el vano normal.

c) La distribución de los apoyos de la línea deberá realizarse de tal manera que, cumpliendo lo antes indicado, los conductores, en el caso de máxima flecha vertical, queden, por lo menos, a 6 metros sobre cualquier punto del terreno, a 8'50 metros sobre los puntos más altos de los canales y vías de comunicación que se crucen y a 3'50 metros sobre los elementos de las líneas eléctricas y de telecomunicación, considerando incluídas las mallas de protección de éstas en los casos que sea menester disponerlas.

d) En los vanos cuya longitud lo haga necesario se aumentará la separación de los conductores, mediante la modificación de las crucetas, para que resulte cumplido lo que indica, relativo a dicha separación, el artículo 45 del nuevo reglamento de Instalaciones eléctricas, sometido a información pública en la *Gaceta* de 10 de Agosto de 1931.

e) Los apoyos de cruzamiento serán calculados para resistir la tracción total de los conductores supuestos rotos a máxima sobrecarga, sin que en ninguna barra se pase de la carga de 20 kilos por milímetro cuadrado. Las cadenas de aisladores en dichos apoyos podrán ser verticales. Se colocará un puente de cable de más de 6.000 kilogramos de resistencia a la rotura sujeta al conductor con mordazas capaces de resistir el deslizamiento a la carga de 6.000

kilos, no siendo necesario colocar paracables.

No se necesitará protección adicional ninguna para las líneas de telecomunicación o de energía que vayan paralelas a la vía de comunicación y que queden dentro del vano de cruzamiento, de la vía de comunicación; las que se crucen fuera de los vanos de cruzamiento de las vías de comunicación deberán ser protegidas por una malla metálica, o bien desviando la línea cruzada en forma que pase por dentro de los postes de la línea de «Saltos del Duero».

f) La entidad peticionaria, antes de efectuarse el reconocimiento de la instalación, presentará en cada una de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes a las provincias que aquélla atraviesa, una relación de los vanos emplazados dentro de la jurisdicción respectiva, cuya longitud sea distinta de la normal, fijando su situación en la línea; debiendo también presentar un cuadro o tabla que señale las flechas con que se tensan los conductores y cables de tierra, en función de la longitud del vano y de la temperatura, juntamente con una explicación del método seguido para deducir dicha tabla y un estudio demostrativo de que las tensiones horizontales que resulten en los conductores y cables son, para todos los vanos, las determinadas en el proyecto para el vano tipo; igualmente demostrará la entidad peticionaria a las antedichas Jefaturas de Obras públicas que, en el peor caso de longitud de vanos contiguos y desnivel con las torres inmediatas que resulte en toda la línea, las acciones transmitidas a la torre intermedia por los conductores y cables, no exceden equivalentemente de las consideradas en el proyecto. La entidad peticionaria remitirá también documentos análogos a los organismos oficiales y entidades que tengan servicios de vías de comunicación a las que afecten vanos distintos del normal.

5.^a Antes de la puesta en servicio de la línea, presentará el concesionario un certificado, suficiente a juicio de la Administración, en el que conste haber sido ensayada eléctricamente una cadena de aisladores idénticas a los empleadas en la línea, resultando que las tensiones de arco, en seco y bajo una lluvia de las características señaladas en el artículo 37 del proyecto del nuevo Reglamento, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de 1931, no sean inferiores a las consignadas en la Memoria del proyecto de la instalación.

6.^a Las torres de sustentación de la línea, bien sea en los cruces o fuera de ellos, quedarán a una distancia no inferior a 3 metros de las aristas exteriores de las explanaciones correspondientes a canales o vías de comunicación.

En las citadas explanaciones no se podrán depositar materiales ni objeto alguno.

Al efectuar el tendido de los conductores y cables de tierra los canales y vías de comunicación, se cuidará de no interrumpir ni entorpecer la circulación. A este efecto, la entidad concesionaria avisará con la suficiente anticipación y se pondrá de acuerdo con las entidades a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas.

7.^a Además de los cruces que se relacionan en el proyecto que sirve de base a esta concesión, la Sociedad peticionaria, al instalar la línea, realizará también, en condiciones análogas a aquéllos, según el caso de que se trate, los que correspondan a vías de comunicación, canales o instalaciones pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, que se hallen construídas o en construcción, aun cuando no estén incluídas en la relación antes aludida. Del mismo modo, y bajo igual forma dispondrá la entidad peticionaria los cruces con vías de comunicación, líneas eléctricas o instalaciones, distintas de las anteriores, que se hallen construídas o en construcción y que tengan concesión legal con fecha anterior a la de ésta.

8.^a La entidad peticionaria queda obligada, por lo que afecta a los cruces con las vías de comunicación pertenecientes a las Diputaciones provinciales de Burgos y Vizcaya de satisfacer los arbitrios y tasas que dichos Organismos tienen establecidos para concesiones de licencia y utilización de vías provinciales; siendo éste extensivo, con carácter general, a todos los impuestos o tasas legalmente establecidos.

9.^a La Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero S. A.», deberá hacer efectivo el depósito de la fianza que señala el artículo 19 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

10. Los trabajos de construcción de la línea estarán terminados en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de esta concesión.

11. Las obras de esta concesión, tanto en el período de construcción como después en la explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de las respecti-

vas Jefaturas de Obras públicas y demás entidades oficiales a cuyos servicios afecta la instalación, a quienes deberá la entidad peticionaria dar cuenta de su terminación. Una vez terminadas las referidas obras, se efectuará un reconocimiento y recepción por cada Organismo en la parte que le afecte, levantándose las correspondientes actas que se elevarán a la Superioridad para su aprobación, sin la cual no podrá ponerse en explotación la línea objeto de este expediente.

12. Las tarifas máximas serán las señaladas en el artículo 28, apartado f), del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre ordenación de los «Saltos del Duero».

El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia en los límites de pérdida máxima que fijan las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Se reserva la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública lo creyera conveniente, sin más derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

15. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la ley y reglamento de Accidentes del trabajo, Retiro obreiro y Seguro de vejez, y a los de Protección a la Industria nacional, así como también de lo ordenado en otras disposiciones sobre dichas materias, aun cuando no se citen, y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

17. Aceptadas por la entidad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar su conformidad y reintegrar este expediente según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Junio de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.801

Provincia de Valladolid

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos por esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1933, según figuran en los libros registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras Públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (*Gaceta del 25*).

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
4336	2. ^a	Alonso Martínez	Heliodoro	Miguel	Petra	4	Julio	1913	Valladolid	Valladolid
4337	2. ^a	Sanz Martínez	Leonardo	Pablo	Andrea	6	Noviembre	1905	Navalmanzano	Segovia
4338	2. ^a	Borobia Mayorga	Guillermo	Manuel	Magdalena	12	Abril	1910	Villaescusa	Zamora
4339	2. ^a	Puertas Baraja	José	Juan	Cecilia	27	Junio	1904	Alaejos	Valladolid
4340	1. ^a	Palacios Herrero	Cristóbal	Manuel	Jesusa	30	Septiembre	1909	Villalón	Idem
4341	2. ^a	Aguado Ibáñez	Dámaso	Dámaso	Pelegrina	7	Julio	1902	Palencia	Palencia
4342	2. ^a	Fernández Pérez	Fernando	Olegario	Dorothea	13	Marzo	1907	Almaraz de la Mota	Valladolid
4343	2. ^a	González Gutiérrez	Mauro	Manuel	Asunción	20	Enero	1915	Olmedo	Idem
4344	2. ^a	Ortega Hernández	Gregorio	Leandro	Ramona	14	Septiembre	1894	Palacios Rubios	Salamanca
4345	2. ^a	Fernández Arranz	Julián	Luis	Eustoquia	30	Julio	1913	Valladolid	Valladolid
4346	2. ^a	Corulla Martín	Santiago	Atanasio	Saturia	30	Diciembre	1899	Gomeznarro	Idem
4347	2. ^a	López Miguel	Juan	Sebastián	Lucila	25	Mayo	1910	Fuentes de Ropel	Zamora
4348	2. ^a	Tablares Samaniego	Tomás	Emigdio	Fe	2	Noviembre	1902	Valladolid	Valladolid
4348	2. ^a	Zurdo Gobernado	Ricardo	Ricardo	Leonor	6	Mayo	1910	Idem	Idem
4349	2. ^a	Sánchez Martín	Ángel	Vicente	Ángela	25	Enero	1914	Peñafiel	Idem

Valladolid, 4 de Junio de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.802

Provincia de Valladolid

Relación de los vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de Mayo de 1933

Número de la matrícula	Fecha de inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
3338	8	Emilia Barbero López	Valladolid	Chevrolet	T-3507572	Camioneta	3. ^a	21'5	Particular
3339	10	Rufino Cordovilla Rodríguez	Idem	Citroen	J-16603	C. interior	2. ^a	12'4	Público
3340	13	Instituto Provincial de Higiene	Idem	Renault	1086	Ambulancia	3. ^a	13'7	
3341	19	Serapio Moratinos Berdón	Idem	Ford	CBC-1115	Sedan	2. ^a	17'9	Particular
3342	19	Crescencio Pesquera Arranz	Idem	Citroen	J-16654	C. interior	2. ^a	12'4	Público
3343	22	Froilán Matos Esteban	Idem	Idem	J-16815	Idem	2. ^a	12'4	Idem
3344	24	Máximo García Casares	Idem	Renault	6935	Idem	2. ^a	10'9	Particular
3345	24	Pedro Anievas Ramos	Idem	Idem	3143	Idem	2. ^a	10'3	Público
3346	24	Ramón Lastra Villegas	Idem	Citroen	D-27398	Idem	2. ^a	10'9	Particular

Valladolid, 4 de Junio de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.803

Provincia de Valladolid

Relación de los cambios de propiedad verificados en el mes de Mayo de los automóviles matriculados en esta provincia

Número de la matrícula	Día	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		ANTERIOR	ACTUAL							
865	19	A. Fernández	Ramón Alonso.	Salinas de Río Pisuerga	Fiat	1142635	Camioneta	3. ^a	10	Particular
984	13	T. Martínez	José M. ^a Ortega Balbás	Carrión de los Condes	Delage	2986	C. interior	2. ^a	11	Público
1073	3	M. Quintero	Veremundo Bonis Román	Valladolid	Smart	8113	Moto	1. ^a	1'5	Particular
1129	27	E. Lastra	Dominguez y Rodríguez, S. L.	Burgos	Fiat	0141615	C. interior	2. ^a	20'30	Idem
1235	4	H. García	Francisco Santiago Giménez	Calatayud (Zaragoza)	Citroen	2961-D B	Idem	2. ^a	10	Idem
1544	16	A. Manso	Heliodoro Carrión	Valladolid	Idem	1570 K H	Torpedo	2. ^a	10	Idem
1714	6	A. Orejón	Martín Serrano Pérez	Zamora	Renault	47696	Idem	2. ^a	6	Idem
1828	16	B. del Campo	Heliodoro Carrión	Valladolid	Citroen	80801	Cabriolet	2. ^a	7	Idem
1960	30	H. Carrión	Jesús Ruiz del Valle	Idem	Renault	1285	C. interior	2. ^a	20'5	Idem
2086	29	S. Moratinos	Mateo y Compañía, S. L.	Idem	Idem	69689	Idem	2. ^a	8'5	Idem
2140	20	F. Vergara	Antonio Hermoso Señor	Idem	B. S. A.	B-35779	Moto	1. ^a	2'1	Idem
2215	5	M. García	Vicente Zurbano del Val	Idem	Renault	84755	C. interior	2. ^a	8'5	Idem
2269	14	V. Páramo	Sociedad «Auto Gomas»	Santander	Citroen	1080 Y X	Idem	2. ^a	11'3	Público
2305	23	H. Carrión	Andrés Moñño Yagüez	Madrid	Idem	7631	Idem	2. ^a	11'3	Idem
2408	10	R. y Martínez	José de la Morena Uráin	Burgos	Peugeot	200160	Idem	2. ^a	7	Particular
2457	4	A. Macazaga	Santiago Requejo González	Plasencia (Cáceres)	Ford	AF-421005	Idem	2. ^a	13'5	Idem
2568	17	M. y Compañía	Pedro Asenjo de la Cruz	Dueñas (Palencia)	Idem	AA-856912	Camioneta	3. ^a	17'9	Idem
2588	27	P. Lastra	Manuel Alcores Valle	Madrid	Chevrolet	77228	Omnibus	3. ^a	20'8	Público
2626	8	T. Cantera	Mateo y Compañía, S. L.	Valladolid	Idem	396450	Camioneta	3. ^a	20'8	Particular
2663	10	A. Inaraja	Felipe Gamarra Moratinos	Idem	Fiat	108558	C. interior	2. ^a	17'8	Público
3169	9	V. Valdeón	Heliodoro Carrión	Idem	Citroen	55812	Omnibus	3. ^a	17'5	Idem
3230	8	L. del Río	Heliodoro Carrión	Idem	Peugeot	285650	Cabriolet	2. ^a	15'6	Particular

Valladolid, 4 de Junio de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.830

Berceruelo

Por el presente se hace saber que, el domingo 11 del que rige, y horas de las catorce a las diez y seis, tendrá lugar en la Sala Consistorial la elección para designar los vocales electos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal, del repartimiento general de utilidades, para el año actual.

En su consecuencia, se invita a cuantos tengan derecho electoral para que intervengan en mentada elección; advirtiéndole que pasada la hora indicada no se admitirá la emisión del sufragio de ningún elector.

Berceruelo, 5 de Junio de 1933. El Presidente de la parte real, Bernabé Casares.—El Presidente de la parte personal, Luis O. Berceruelo.

Núm. 2.815

San Salvador

Don Hilario Alvarez Morchón, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 11 del corriente mes, en el local Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador, 4 de Junio de 1933.—Hilario Alvarez.

Núm. 2.816

San Salvador

Don Benito Ortega Berceruelo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 11 del corriente mes, en el local Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador, 4 de Junio de 1933.—Benito Ortega.

Núm. 2.834

Viloria

Servida interinamente la Depositaria de fondos municipales y del Pósito, respectivamente, de esta Corporación, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días.

Los aspirantes presentarán fian-

zas a cubrir la suma de 2.000 pesetas.

Viloria, 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, Mateo Sayalero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.838

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en los autos principales y pieza respectiva del pleito sobre divorcio, promovido por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre de doña Pilar Martín Bellogín, contra su esposo don Antolín Alonso Casares, acordó lo siguiente:

Asunto principal.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza.—Providencia, señor Buxó.—Valladolid, seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples que se acompañan, y la fehaciente del poder que exhibe, la cual, previo testimonio, se devolverá al Procurador don Daniel Domingo Calvo, al que se tiene por parte en representación de doña Pilar Bellogín, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas actuaciones; se admite la demanda de divorcio formulada por dicha señora contra su marido don Antolín Alonso Casares, por la causa cuarta del artículo tercero de la ley del Divorcio, cuya demanda se sustanciará con las modificaciones que dicha Ley señala, conforme a los trámites procesales fijados en el libro segundo, título segundo, capítulo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y, en su virtud, se confiere traslado de ella, tanto al demandado señor Alonso Casares como al excelentísimo señor Fiscal, a quienes se emplazará para que comparezcan a contestarla y proponer, en su caso, la reconvencción dentro del plazo de veinte días; cuyo emplazamiento se practicará por lo que se refiere al primero, por edictos, conforme al artículo doscientos sesenta y nueve de citada ley Procesal civil, insertándose también la cédula en la *Gaceta de Madrid*, oficiándose al efecto al señor Administrador de dicha *Gaceta* y excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y fijese otra cédula en el sitio público de costumbre,

de esta ciudad, en unión de una de las copias simples presentadas. Al primer otrosí según se solicita con testimonio de los particulares necesarios, fórmese la correspondiente pieza separada de la que se dará cuenta para acordar lo que proceda respecto a las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de la citada Ley especial; y se tienen por hechas para en su día las manifestaciones del segundo otrosí.—Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Félix Buxó.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

Pieza separada.—Providencia, Juez señor Buxó.—Valladolid, seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Dada cuenta con la presente pieza separada, proveyendo a lo solicitado por la parte actora en el primer otrosí de su escrito de demanda inserto en el precedente testimonio, se decreta la separación de los cónyuges litigantes, señalando como domicilio de la mujer el que actualmente tiene en el de su madre doña Pilar Bellogín, sito en la casa número 32, piso principal, de la plazuela de la Rinconada, de esta ciudad, señalándose para que tenga lugar el día veinte del actual, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se citará a todos los interesados, practicándose la del demandado don Antolín Alonso Casares, en la misma forma que el emplazamiento de la demanda principal, a cuyo efecto será extensiva la cédula que se expida por el refrendante; y continúen en poder de la cónyuge demandante sus tres hijos menores José Luis Felipe, Francisco Javier Julián y Ana María Alonso Martín, no obstante ser mayores de cinco años, atendiéndose a la ausencia del padre y al abandono en que éste les tiene, según se dice, corroborándolo el hecho de hallarse con la madre.—Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Félix Buxó.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y citación al demandado don Antolín Alonso Casares, cuyo actual domicilio se desconoce, a los efectos acordados en las providencias preinsertas, con la prevención de que si no comparece dentro del término y día y horas en las mismas señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente en Valladolid, a seis de Junio de mil novecientos treinta y tres. El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

354

Imprenta de la Diputación provincial